****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dos de octubre de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha diecinueve de septiembre del presente año, a nombre de **-------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2018-0161**, en la que esencial y textualmente requiere: “*1) Copias de todas las subsanaciones hechas a las recomendaciones del Ministerio de Trabajo, referente a medidas de Higiene y Seguridad Industrial (correos, documentos), ejemplo: reparaciones de: pisos, áreas de trabajo, desalojo de desperdicios en bodega, reparaciones varias, remodelaciones, creación de nuevas áreas de trabajo tales como clínica, áreas de higiene y seguridad, diseño gráfico, control de calidad, etc. 2) Fotografías de todos los trabajos realizados de remodelación, limpieza, modernización del edificio y sus áreas de trabajo, así como el área de bodega. (Documentación gráfica al punto uno.  3) copia de la memoria de labores del MIGOBDT de los años 2014-2016, (solo de la parte de Imprenta Nacional). Para los numerales 1 y 2, la información la posee el señor Ricardo Umaña, quien estaba destacado en el área de Higiene y Seguridad Industrial, y fue la persona responsable de subsanar los 53 hallazgos del MINTRAB, dicho señor posee documentación y fotografía de todos los diferentes trabajos realizados, así como los correos o notas enviadas a la dirección para requerir servicios de retiro de ripio. Para el numeral 3, puede ser como el área de planificación de imprenta.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General de la Imprenta Nacional, por medio del memorando MEM-UAIP-171-2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho.
4. Que en fecha dos de octubre del año en curso se recibió respuesta por parte de la Dirección General de Imprenta Nacional por medio del memorando con referencia MIGOBDT-DIN-EXT-TB-0139-2018, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. **Conceder** el acceso a la información solicitada.
2. **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**